



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán sobre Exención Mutua de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, de Servicio y Oficiales, suscrito en El Cairo, República Árabe de Egipto, el 22 de marzo de 2022.

[BOLETÍN N° 15.152-10.](#)

---

[Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.](#)

#### **HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 13 de junio de 2022.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 18 de octubre de 2022, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

---

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo es fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países y facilitar el viaje de los nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, especiales, de servicio y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

---

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Jurídicos (s), señor Álvaro Arévalo, y el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortuzar.

### - Otros:

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora, señora Lorena Escalona.

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Ignacio Pinto.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 044-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

### I. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje que el presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la ley N° 21.325, de 20 de

abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el decreto supremo N° 296, de 2022, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

## **II. CONTENIDO DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países y facilitar el viaje de los nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, especiales, de servicio y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

El artículo 1 consigna los beneficiarios del presente instrumento, disponiendo que el Acuerdo se aplicará a los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio vigentes del Gobierno del Sultanato de Omán; y a los pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes del Gobierno de la República de Chile.

Seguidamente, el artículo 2 exime del requisito de obtener un visado a los beneficiarios de este tratado, nacionales de la otra Parte, para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte por un período no superior a noventa días, el cual se puede prolongar solicitando una prórroga. Importante es descartar que mientras dure la referida exención, no pueden realizar actividades remuneradas.

Asimismo, el artículo 3 norma que estarán exentos del requisito de obtener visa los nacionales de cualquiera de las Partes beneficiarios de este Acuerdo que sean destinados a una misión diplomática o representación consular o a una organización internacional situada en el territorio de la otra Parte, para el ingreso o salida del territorio de la otra Parte mientras dure su destinación. Beneficio que se extiende a los miembros dependientes de su familia, siempre que sean titulares de los pasaportes indicados en artículo 1.

De conformidad con el artículo 4, los beneficiarios del tratado deberán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte utilizando los puestos de control fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros y deberán acatar las leyes y reglamentos vigentes durante su estadía en el territorio de la otra Parte, tal como lo señala el artículo 5.

A su turno, el artículo 6 dispone que cada Parte se reserva el derecho de rechazar el ingreso, acotar o poner término a la estadía de cualquier nacional de la otra Parte que considere persona non-grata.

El artículo 7 prevé el procedimiento en caso de pérdida o daño de los pasaportes de los beneficiarios del presente tratado, y el artículo 8 contempla la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes mencionados en el artículo 1, acompañado de una descripción detallada de los mismos, en un plazo no superior a treinta días después de la entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta días antes de su entrada en vigencia.

Por último, los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 establecen las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, respectivamente, a la suspensión, las obligaciones de las Partes contenidas en otros tratados, la solución de controversias, la modificación, la entrada en vigor y el término.

---

### **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

1. La finalidad del tratado, en relación a facilitar el ingreso de los agentes diplomáticos y sus familias al otro Estado Parte.
2. El tipo de pasaportes: diplomáticos, especiales y oficiales.

---

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>**

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

El **Director General de Asuntos Jurídicos (s) del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo**, explicó que este instrumento es similar a setenta Acuerdos que versan sobre esa materia y su finalidad es facilitar que los agentes diplomáticos puedan ingresar al país sin visa, tanto los destinados como los que transitan por el país. Agregó que el acuerdo incluye a los miembros del grupo familiar.

Finalmente, afirmó que los agentes diplomáticos deben cumplir con la normativa chilena y remarcó que los pasaportes deben ser diplomáticos, especiales y oficiales.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [25 de octubre de 2022](#).

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán, Edwards, Insulza y Quintana.**

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Sultanato de Omán sobre Exención Mutua de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales, de Servicio y Oficiales", suscrito en El Cairo, República Árabe de Egipto, el 22 de marzo de 2022."

---

## ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2022, con asistencia del Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal (Presidente), Honorable Senadora señora Ximena Rincón González y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Rojo Edwards Silva (en reemplazo del Honorable Senador señor Iván Moreira Barros) y José Miguel Insulza Salinas.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2022.



**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL SULTANATO DE OMÁN SOBRE EXENCIÓN MUTUA DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES, DE SERVICIO Y OFICIALES, SUSCRITO EN EL CAIRO, REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO, EL 22 DE MARZO DE 2022. (BOLETÍN N° 15.152-10).**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el objetivo es fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países y facilitar el viaje de los nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, especiales, de servicio y oficiales válidos en el territorio de la otra Parte.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 13 artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de octubre de 2022.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, y decreto supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de Migración y Extranjería.

Valparaíso, a 25 de octubre de 2022.